

DECRETO N° 0034

Sauce Viejo,

03 FEB 2022

VISTO:

La Ordenanza N° 0003/21 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Sauce Viejo con fecha 28 de Diciembre de 2021 mediante la cual se estableció un régimen de consolidación de los compromisos y obligaciones dinerarias vencidas o de causa o título anterior existentes al día 10 de diciembre de 2021 que tuviera la municipalidad de Sauce Viejo con personas físicas o jurídicas a los fines de adecuarlas a las reales posibilidades económicas o financieras del municipio.

CONSIDERANDO:

Que el dictamen cursado por la Subsecretaría de Despacho, Legal y Técnica del D.E.M aconsejó observar la Ordenanza N° 00023/21 en relación a los artículos 4, 10, 11 y 12.

Que así lo hizo el Sr. Intendente Municipal, reenviando el proyecto al Honorable Concejo Deliberante.

Que, a su tiempo, dicho cuerpo insistió en su posición en virtud de las facultades que les fueron sido conferidas en virtud de lo dispuesto en el inciso 12 del artículo 39 de la Ley N° 2756, aceptando, sin embargo, la observación formulada al art. 4. Así las cosas, corresponde sin más promulgar la ordenanza referenciada con las modificaciones introducidas por el cuerpo legislativo.

Que, por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas al señor Intendente Municipal por Ley Provincial N° 2756 (Ley Orgánica Municipal) y sus modificatorias;



EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAUCE VIEJO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza N° 0003/21 sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Sauce Viejo el día 28 de Diciembre de 2021 cuyo texto ordenado quedará redactado de la siguiente manera:

ORDENANZA N° 0003/21

“Artículo 1: Dispóngase la consolidación de los compromisos y obligaciones dinerarias vencidas, o de causa o título anterior, existentes al día 10 de diciembre de 2021, que tenga la Municipalidad con personas físicas o jurídicas, a los fines de adecuarlas a las reales posibilidades económicas y financieras del Municipio a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza. Quedan comprendidas las obligaciones que consistan en el pago de sumas de dinero, o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando medie o hubiese mediado controversia reclamada judicial o administrativa conforme a leyes vigentes acerca de los hechos o el derecho aplicable;
- b) Cuando se trate de obligaciones accesorias a una obligación consolidada;
- c) Cuando el crédito sea o haya sido reconocido por resolución Judicial “no firme”, aunque no hubiere existido controversia, o ésa cesare o hubieren cesado por un Acto Administrativo firme, o cuando la Comuna de Sauce Viejo hubiera reconocido el crédito y hubiera propuesto una transacción;
- d) La consolidación también alcanza a los honorarios de los profesionales que hubieren representado o asistido a cualquiera de las partes en el juicio, o en las actuaciones administrativas correspondientes y a los peritos de su caso, siempre que surjan de obligaciones consolidadas;
- e) Cuando se trate de deudas originadas en obligaciones del Municipio, cuya situación no encuadre en las condiciones previstas en los incisos precedentes y



cuya afectación al presente régimen no comprometiera el desenvolvimiento de actividades esenciales del Municipio;

f) Las obligaciones que corresponden a deudas corrientes, se encuentren en mora o no. Cualquier otro tipo de deuda y/o compromiso asumido por la Comuna de Sauce Viejo, contraída con anterioridad al 10 de diciembre de 2021.

Las obligaciones mencionadas, sólo quedarán consolidadas, luego de que el acto administrativo o la sentencia judicial que reconoce la deuda, se encuentre firme.

Artículo 2: Establéese que los Actos Administrativos firmes, las sentencias judiciales, los Acuerdos, transacciones y laudos arbitrales que reconozcan la existencia de las obligaciones alcanzadas por la consolidación dispuesta en el Artículo anterior, tendrán carácter meramente declarativo, limitándose al reconocimiento del derecho que se pretenda, siendo la única vía para su cumplimiento el procedimiento establecido en la presente norma y su reglamentación.

Artículo 3: Dispóngase que las resoluciones y pronunciamientos judiciales en contra de la Comuna de Sauce Viejo -hoy Municipalidad-, que condenen al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en las previsiones anuales de la Ordenanza General de Presupuesto Municipal, en los porcentajes que a tal fin se establezcan anualmente.

Artículo 4: El importe de los recursos anualmente que se dispusieran en el Presupuesto Municipal para atender las deudas consolidadas por la presente Ordenanza, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) del total del monto de recursos conferidos a la Administración Municipal para la gestión anual. Los recursos dispuestos en el Presupuesto se afectarán al cumplimiento de los pagos respectivos, hasta agotar la partida provisionada a tal fin, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignan en los siguientes ejercicios fiscales.



Artículo 5: Para solicitar el pago a aquellos titulares de los derechos que hayan sido definitivamente reconocidos de las deudas que se consoliden, se autoriza expresamente al Sr. Intendente Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda, Finanzas y Recursos Humanos como autoridad de aplicación, a negociar el pago de las obligaciones pertinentes de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias con que cuente la Municipalidad. Para aquellas deudas en las cuales no se haya llegado a un acuerdo entre partes, los titulares de los derechos que hayan sido definitivamente reconocidos deberán presentar la liquidación judicial aprobada y firme de sus acreencias. Se procurará en todos los casos llegar a un acuerdo de partes con los titulares de derecho de las deudas consolidadas, siendo la judicial la última instancia.

Artículo 6: A partir de la consolidación operada de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza, las obligaciones consolidadas podrán devengar un interés que no podrá ser superior al 50% del determinado en el Decreto 941/91 (tasa pasiva BCRA). En ningún caso se admitirá capitalización, actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuera su causa, este o no en mora el deudor.

Artículo 7: La Municipalidad de Sauce Viejo, a través de sus apoderados, podrá solicitar el levantamiento de todas las medidas ejecutivas o cautelares dictadas en su contra. Dicho levantamiento deberá disponerse inmediatamente, sin sustanciación, sin costa alguna para el embargante, ni aporte de los profesionales intervinientes, librándose incluso los depósitos de sumas de dinero o los libramientos que hubiesen sido alcanzados por alguna orden judicial. No podrá en el futuro disponerse la traba de medidas cautelares o ejecutorias respecto de las obligaciones consolidadas conforme a esta ordenanza.

Artículo 8: Quedan excluidos del régimen de consolidación de deudas dispuesto por la presente Ordenanza, los siguientes supuestos: 1) Los créditos provenientes de adquisiciones, contratos o prestaciones de servicios o de obras con cumplimiento efectivo y condiciones de regularidad, que no se hallaren cuestionados administrativa o judicialmente por la Administración Municipal, determinado previamente por acto fundado emanado de la Autoridad de aplicación de la presente Ordenanza. 2) El Departamento Ejecutivo



Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda, Finanzas y Recursos Humanos, podrá circunstancias de excepción vinculadas a desamparo, indigencia o créditos comprendidos en situaciones de naturaleza similar, o cuando lo estimare oportuno, conveniente, necesario conforme el interés general comprometido para la Comunidad. La exclusión deberá disponerse por acto fundado por la Autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 9: La prioridad de pago de las deudas consolidadas se asignará respetando el orden cronológico de las fechas en que hubieren sido notificados los actos judiciales o administrativos firmes y definitivos, que reconocieran el crédito líquido. No obstante, por Resolución fundada, la autoridad de aplicación podrá alterar el orden cuando lo estimare oportuno, conveniente, necesario conforme el interés general comprometido para la Comunidad.

Artículo 10: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la revisión de las condiciones de la totalidad de los contratos, convenios y/o acuerdos de cualquier naturaleza que fueren (excluyéndose a las locaciones de servicios unipersonales), y que se encuentran en curso de ejecución, a los fines de adecuarlos a las reales posibilidades económicas y financieras del Municipio existentes a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo podrá renegociar, suspender, modificar, anular, rescindir y/o resolver las contrataciones en cuestión, a cuyo efecto se considerará que ha quedado configurada la causal de fuerza mayor. La rescisión, resolución o rescate no será declarado si -previo acuerdo de partes- el contrato pudiera continuar con sustento en el sacrificio compartido entre ellas, que posibilite el desenvolvimiento de las prestaciones pendientes, de acuerdo con la disponibilidad de fondos del contratante público y la atención de la deuda en mora mediante quitas, esperas, pago en títulos o letras de cancelación. En todos los supuestos, el co-contratante de la administración deberá renunciar -en forma irrevocable- a percibir gastos improductivos, mayores gastos generales -directos o indirectos- u otra compensación total o parcial de la obra o prestación. En caso de rescisión, resolución o rescate no deberá reconocerse al co-contratante, compensación alguna en concepto de lucro cesante.



Artículo 11: Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las modificaciones presupuestarias de hasta un 10 % (diez por ciento) del mismo, y las reconducciones que correspondan, de acuerdo a la competencia específica de la presente Ordenanza, previo pedido de aprobación del Honorable Concejo Municipal.

Artículo 12: A fin de realizar las adaptaciones necesarias acordes a lo dispuesto por Ley 14.018, autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las adecuaciones y transferencias de organismos, direcciones, servicios o entes municipales necesarios para dar cumplimiento a la presente, como también la libre disponibilidad funcional de la totalidad del personal de la planta permanente de la Municipalidad, sin afectar los derechos y garantías adquiridos, que fueran acordados por la Ley 9.286 y normas aplicables a la relación de empleo público.

Podrá también disponer el cese de todas las Comisiones de Servicios y Adscripciones vigentes al momento del dictado de la presente Ordenanza.

Artículo 13: El departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para reglamentar todos y cada uno de los artículos de la presente ordenanza, como así también para establecer los procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 14: La presente ordenanza es de orden público. Ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos. Deróguese toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en ella.

Artículo 15: Comuníquese y pase al D.E.M. para su debida promulgación. Marcelo Castillo (Secretario Parlamentario) Omar C. Tejeda (Pte. del H.C.M.)."

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Hacienda y Recursos Humanos.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, dese al registro de Ordenanzas, publíquese y archívese.




Dr. Mario Claudio Papaleo
INTENDENTE